



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
18 OCT 2025
Túcume, 10 de octubre del 2025
HORA: 9:20 AM FOLIOS: 1

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0135 - 2025 - MDT/GM

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 121A-2025-MDT/OGAJ**, de fecha 10 de octubre del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; **INFORME N° 128-2025-MDT-GDTI-ING.GASM**, de fecha 10 de octubre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; **INFORME Nro. 051-2025-SGSyL-GDTI-MDT-ING.GASM**, de fecha 10 de octubre del 2025, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones; **INFORME N° 013-2025-MDT-GDTI/AT/MAWD**, de fecha 07 de octubre del 2025, el Especialista en Costos, Presupuestos y Control de Obras con Manejo de S10-GDTI; **CARTA N° 018-1-2025-CST/RC-2025**, de fecha 06 de octubre del 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Túcume; **INFORME N° - 15-2025-OACHG-S.O**, de fecha 06 de octubre del 2025, el Supervisor del Consorcio Supervisor Túcume; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”.

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, suspensión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley”.

Que, la Municipalidad Distrital de Túcume, organiza su espacio físico y uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como lo señala el Artículo 79°, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972: 4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares.

Que, la Municipalidad Distrital de Túcume, representa el vecindario, promueve la adecuada prestación de los Servicios públicos locales y el Desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.





**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

Que, de acuerdo al artículo 64° de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, numeral 64.1 establece que *“En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.”* **64.9.** *El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra.*

Que, el Reglamento de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 19° que *“La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento” (...).*

Que, así también, el artículo 141° del Reglamento de la Ley 32069, Ley General de las Contrataciones públicas, establece en el numeral **141.1.** *La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladicop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente. 141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista. **141.3.** *No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.**

Que, respecto al procedimiento para aprobación de adicionales, nos trasladamos al Artículo 194° del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que señala en el numeral **194.2.** La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: **a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.** **b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.** **c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.** **d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante**



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. [...]

Que, mediante **INFORME N° - 15-2025-OACHG-S.O**, de fecha 06 de octubre del 2025, el Supervisor del Consorcio Supervisor Túcume presenta el informe técnico de conformidad del expediente técnico de adicional para la obra: “REPARACION DE NICHOS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y OSARIOS EN EL PABELLON 3, 4, 5 Y 6 DEL CEMENTERIO LA PAZ DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” con CUI: 2654526. El Adicional de Obra son relacionados directamente a al diseño y construcción de un sistema de drenaje Pluvial, Planteamiento de anclajes en perímetro de piso de pasadizos, diseño y construcción de estructuras de contención, mencionados en los asientos N°95, 98, 99 y 104 del cuaderno de obra digital.

Que, mediante **CARTA N° 018-1-2025-CST/RC-2025**, de fecha 06 de octubre del 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor Túcume alcanza a la entidad, el **EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 PARA EL PROYECTO DENOMINADO: “REPARACION DE NICHOS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y OSARIOS EN EL PABELLÓN 3,4,5 Y 6 DEL CEMENTERIO LA PAZ DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE”.**

Que, mediante **INFORME N° 013-2025-MDT-GDTI/AT/MAWD**, de fecha 07 de octubre del 2025, el Especialista en Costos, Presupuestos y Control de Obras con Manejo de S10-GDTI recomienda la **CONFORMIDAD** del expediente técnico del adicional de obra n°01, de la Obra “REPARACION DE NICHOS; EN EL(LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y OSARIOS EN EL PABELLÓN 3, 4, 5 Y 6 DEL CEMENTERIO LA PAZ DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE” con CUI: 2654526.

Que, mediante **INFORME Nro. 051-2025-SGSyL-GDTI-MDT-ING.GASM**, de fecha 10 de octubre del 2025, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones, en el numeral IV. ANALISIS indica lo siguiente:

- ✚ Con **CARTA N°018-1--2025-CST/RC-2025** de fecha 06 de octubre de 2025. El consultor de la supervisión de obra, Sr. Luis Alberto Lopez Aguilar, alcanza a la entidad, el **EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL ADICIONAL DE OBRA N°01**

- ✚ Así mismo de acuerdo a las anotaciones que obran en el cuaderno de obra tenemos:

❖ **ASIENTO N°95 FECHA 18/09/2025 - DEL RESIDENTE**

De acuerdo a los avances de obra, el cumplimiento de las partidas y planos según el expediente técnico, al ingeniero supervisor de obra se le informa la necesidad de considerar uñas en los pisos, considerar muros armados por la diferencia de nivel y un sistema fluvial, las cuales, al realizar la verificación, de los planos, especificaciones técnicas, memorias descriptiva y presupuesto, dado el sistema de contratación a Suma Alzada, donde no se contempla; en tal sentido no configura como una obligación del contratista, por lo que es procedente solicitar la prestación adicional.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

❖ **ASIENTO N°98 FECHA 19/09/2025 - DEL RESIDENTE**

En el asiento del cuaderno de obra N° 95 la cual se indica la necesidad de un adicional de obra y por parte de la supervisión en el asiento del cuaderno de obra N°96 indicando que se necesita evaluar el pedido del adicional previo sustento del mismo.

Se le hace llegar el informe técnico del adicional de obra sustentando la necesidad para su evaluación correspondiente

Se adjunta carta N°015-2025-CET/CST

❖ **ASIENTO N°99 FECHA 19/09/2025 - DEL RESIDENTE**

Con Respecto Al Asiento N°94.

1. Se Viene Verificando El Cumplimiento De Las Charlas De Seguridad Al Inicio De Las Actividades En Obra.
3. Se Viene Verificando Y Controlando Los Trabajos Con Respecto A Los Encofrados De Losas Macizas, Muros Armados Y Columnas.
4. Se Viene Verificando Y Controlando Los Trabajos, Con Respecto A La Habilitación Y Colocación De Acero, Y Encofrado De Los Mismos.
5. Se Viene Verificando El Encofrado Y Distribución De Acero, En Atención A Lo Solicitado Por Parte Del Residente De Obra; De Encontrarse Todo Conforme Se Autorizará El Vaciado De Concreto.
6. Se Verifico El Encofrado Y Distribución De Acero, En Atención A Lo Solicitado Por Parte Del Residente De Obra, Por Lo Que Se Autorizo El Vaciado De Concreto.

Con Respecto Al Asiento N°98

1. Se Evaluará Su Pedido, Previo Sustento Del Mismo.

❖ **ASIENTO N°104 FECHA 23/09/2025 - DEL SUPERVISOR**

En El Asiento Del Cuaderno De Incidencias De Obra N°95, El Residente De Obra Anota La Necesidad De La Prestación De Adicional De Obra N°01, Misma Que En El Asiento N°96 La Supervisión Indica Que Se Necesita Evaluar El Pedido Del Adicional Previo Sustento Del Mismo; Con Asiento N°98 El Residente Hace Llegar El Informe Sustento Técnico Con Carta N°015-2025-CET/CST, Sobre El Sustento De La Necesidad De La Prestación De Adicional De Obra; Misma Que Ha Sido Revisado Por Mi Persona, En Calidad Del Supervisor De Obra, Por Lo Que Se Procede A Presentar A La Entidad Con Carta N°014-2025-CST/RC-2025 Hoy 23 De Setiembre Del 2025, Con El Informe Dondi Se Ratifica La Necesidad De La Prestación De Adicional N°01. Por Lo Que Se Deberá De Proceder A Elaborar El Expediente Técnico Del Adicional De Obra N°01, De Acuerdo A Lo Estipulado En El Art. 194 Del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado.

✚ De acuerdo a la Normatividad Vigente tenemos:

Ley De Contrataciones Del Estado, LEY N° 32069, aprobada con Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

❖ **ARTICULO 64 – REGLAS PARA LA APROBACION DE PRESTACION DE ADICIONALES**

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzarla finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

- a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.
- b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista.

❖ **ARTICULO 194 – Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción**

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) **deficiencias en el expediente técnico** o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.

- e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

4 JUSTIFICACION TECNICA

- ❖ Considerando que en el distrito de Túcume se presentan lluvias estacionales y, ocasionalmente, precipitaciones de mediana a alta intensidad provocadas por el fenómeno El Niño que afecta de forma eventual esta zona del país, resulta imprescindible incorporar el diseño de un sistema de drenaje pluvial que garantice una adecuada evacuación de las aguas de lluvia, evitando inundaciones y asegurando el correcto funcionamiento y la durabilidad de la infraestructura en ejecución.
- ❖ Se ha verificado que EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA NO CONTEMPLA planos correspondientes al sistema de drenaje pluvial, ni tampoco se incluye referencia alguna en las metas, presupuesto o especificaciones técnicas. En los planos de arquitectura (planta, elevaciones y pisos) únicamente se señalan los niveles de piso terminado (NPT), pero no se muestra un sistema de drenaje que permita evacuar adecuadamente las aguas pluviales hacia el exterior del cementerio, con el fin de evitar anegamientos.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

- ❖ Del mismo modo, el expediente técnico presenta planos de cortes generales donde se aprecia que el piso terminado no considera la UÑA DE PISO, ni se detalla dicho elemento, pese a que su inclusión es fundamental para otorgar estabilidad y anclaje al piso cuando sea necesario.
- ❖ Asimismo, se observó que los niveles de piso terminado de los módulos actualmente en ejecución presentan una diferencia promedio de 0.71 m respecto al nivel del terreno circundante, por lo que se requiere implementar UNA ESTRUCTURA DE CONFINAMIENTO Y SOPORTE PERIMETRAL (MURO ARMADO) EN LAS ZONAS NECESARIAS, a fin de contener el material de relleno y afirmado, garantizando la estabilidad de la estructura.

EVALUACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

❖ **CONTENIDO PRESENTADO**

- ✓ MEMORIA DESCRIPTIVA
- ✓ ESPECIFICACIONES TECNICAS
- ✓ SUSTENTO DE METRADOS
- ✓ PRESUPUESTO
- ✓ ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS
- ✓ FORMULA POLINOMICA
- ✓ INSUMOS
- ✓ PLANOS
- ✓ PROGRAMACIÓN DE OBRA
- ✓ COPIA DEL CUADERNO DE INCIDENCIAS
- ✓ COTIZACIONES
- ✓ DEFLACTACIÓN DE PRECIOS
- ✓ ACTA DE PACTACIÓN DE PRECIOS

❖ **DESCRIPCION DE PARTIDAS:**

- ✓ **DRENAJE PLUVIAL:**
 - Demolición de piso existente
 - Excavación de zanjas para tubería
 - Excavación de zanjas para cajas de registro
 - Refine y nivelación de fondo de zanjas para red pluvial
 - Relleno con cama de arena
 - Relleno y compactado de zanjas
 - Instalación de cajas de registro
 - Tapas con rejillas en las cajas de registro
 - Instalación de tubería de 4”
 - Instalación de buzón
 - Piso de cerámica 45x45cm de alto transito
- ✓ **UÑAS EN PISOS:**
 - Excavación
 - Vaciado de concreto $f_c=175\text{Kg/cm}^2$
- ✓ **MURO ARMADO:**
 - Excavación
 - Encofrado y desencofrado de muros
 - Acero corrugado $f_y=4200\text{kg/cm}^2$

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

➤ Vaciado de concreto $F_c=175\text{Kg/cm}^2$

✚ PRESUPUESTO

RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01		
Item	Descripción	Costo (S/.)
01	ESTRUCTURAS DE CONFINAMIENTO	26,338.80
01.01	Trazo Niveles y Replanteo	133.97
01.02	Movimiento de Tierras	1,801.58
01.03	Obras de Concreto Simple	1,980.55
01.04	Obras de Concreto Armado	22,422.70
02	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	7,522.49
02.01	Trazo Niveles y Replanteo	90.12
02.02	Movimiento de Tierras	860.99
02.03	Refine y Rellenos	794.93
02.04	Eliminación de Material excedente	483.67
02.05	Sistema de agua pluviales	1144.21
02.06	Varios	4,148.57
	COSTO DIRECTO	33,861.29
	GASTOS GENERALES (6.8%CD)	6,095.03
	UTILIDADES (5%CD)	3,386.13
	COSTO DEL EXPEDIENTE TECNICO	2500.00
	SUB TOTAL	45,842.45
	IGV (18%)	8251.64
	PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL	54,094.09

✚ PLAZO

El plazo calculado para la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01, es de (17) Diecisiete días calendarios, según el cronograma presentado

✚ El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente de acuerdo a la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD:

Dónde:

$$i\% = \frac{\sum_{i=1}^{l=n} PA1 + \sum_{i=1}^{l=n} MM1 - \sum_{i=1}^{l=n} PDV1}{MC} \times 100$$



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

- I% : Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.
- PA1 : Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría y el presupuesto adicional en trámite.
- MM1 : Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, y obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.
- PDV1 : Presupuesto deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.
- MC : Monto del contrato original.

Se tiene los siguientes datos:

PA1 : S/ 54,094.09

MM1 : S/ 0.00

PDV1 : S/ 0.00

MC : S/ 1,300,370.44

PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETA (I%) = 4.16%

Por lo tanto,

El adicional de obra N°01 es de S/ 54,094.09 (CINCUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 09/100) INC. IGV.

Asimismo, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones, en el numeral V. CONCLUSIONES, menciona lo siguiente:

- ✚ El Expediente de Adicional de Obra N°01 presentado por la Supervisión se encuentra con la documentación técnica y legal correspondiente.
- ✚ Se evidencia los asientos sustentatorio para la solicitud de Adicional de Obra.
- ✚ Se evidencia que los cálculos el Porcentaje de Incidencia es correcto.

PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETA (I%) = 4.16%

- ✚ El monto que asciende el costo del Adicional de Obra N°01 es:

**Adicional de Obra N°01= S/ 54,094.09
(CINCUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 09/100) INC. IGV**

- ✚ El plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°01 es de 17 días calendarios.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

Por último, el Subgerente de Supervisiones y Liquidaciones, en el numeral VI. RECOMENDACIONES, menciona lo siguiente:

- ✦ Finalmente, se **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nro. 01**, de la obra: “REPARACIÓN DE NICHOS; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y OSARIOS; EN EL (LA) PABELLÓN 3, 4, 5 Y 6 DEL CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, **CON CUI N°265426**.
- ✦ Se recomienda dar **TRÁMITE** correspondiente para la elaboración de la Resolución respectiva según los procedimientos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.
- ✦ Se **RECOMIENDA SOLICITAR LA OPINIÓN LEGAL** sobre el respecto antes tomar algún tipo de acción.

Que, **INFORME N° 128-2025-MDT-GDTI-ING.GASM**, de fecha 10 de octubre del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en el numeral V. **CONCLUSIONES** menciona lo siguiente:

- ✦ El Expediente de Adicional de Obra N°01 presentado por la Supervisión se encuentra con la documentación técnica y legal correspondiente.
- ✦ Se evidencia los asientos sustentatorio para la solicitud de Adicional de Obra.
- ✦ Se evidencia que los cálculos el Porcentaje de Incidencia es correcto.

PORCENTAJE DE INCIDENCIA NETA (I%) = 4.16%

- ✦ El monto que asciende el costo del Adicional de Obra N°01 es:

**Adicional de Obra N°01= S/ 54,094.09
(CINCUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO CON 09/100) INC. IGV**

- ✦ El plazo para la ejecución del Adicional de Obra N°01 es de 17 días calendarios.

Asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el numeral VI. RECOMENDACIONES, menciona lo siguiente:

- ✦ Finalmente, se **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nro. 01**, de la obra: “REPARACIÓN DE NICHOS; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y OSARIOS; EN EL (LA) PABELLÓN 3, 4, 5 Y 6 DEL CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, **CON CUI N°265426**.
- ✦ Se recomienda dar **TRÁMITE** correspondiente para la elaboración de la Resolución respectiva según los procedimientos correspondientes de acuerdo a la normativa vigente.



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.**

- ✦ Se **RECOMIENDA SOLICITAR LA OPINIÓN LEGAL** sobre el respecto antes tomar algún tipo de acción.

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 121A-2025-MDT/OGAJ**, de fecha 10 de octubre del 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la **OPINIÓN**, que:

- a) El expediente técnico del proyecto: "Reparación de nicho; en la rehabilitación de nicho y osarios en el Pabellón 3,4,5 y 6 del Cementerio La Paz distrito de Túcume, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", no consideró la ejecución de un sistema de drenaje fluvial, la estabilización y anclaje de pisos y muros armados por diferencia de módulos, lo que ha dado lugar a que se elabore un expediente técnico por el Adicional de Obra N°01, considerando la ejecución de dichos aspectos.
- b) El expediente técnico del adicional de obra N°01, cumple con el supuesto técnico y los requerimientos técnicos legales, ya que tiene una incidencia de 4.16% con relación al monto del contrato original.
- c) El expediente técnico del Adicional de Obra N°01, ha sido elaborado sobre la base de deficiencias técnicas observadas en el expediente técnico del proyecto, lo que amerita se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones Públicas.

Que, los entes administrativos responsables antes referidos, han evaluado los aspectos técnicos presupuestales y normativos respecto al **ADICIONAL DE OBRA Nro. 01**, de la obra: "REPARACIÓN DE NICHOS; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y OSARIOS; EN EL (LA) PABELLÓN 3, 4, 5 Y 6 DEL CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°265426; recomendando y solicitando su aprobación, acreditándose por tanto su conformidad; lo que conlleva que la Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del correspondiente acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y los documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutorio, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo la presente resolución no convalida actos realizados en inobservancia de la normatividad vigente que resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para su inobservancia.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la **Resolución de Alcaldía N° 125 - 2025-MDT/A, de fecha 02 de octubre del 2025, que amplía la Resolución de Alcaldía N° 113 -2025-MDT/A, de fecha 01 de setiembre del 2025**, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nro. 01, de la obra: "REPARACIÓN DE NICHOS; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y OSARIOS; EN EL (LA) PABELLÓN 3, 4, 5 Y 6 DEL CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CUI N°265426. ascendente al monto de S/54,094.09 (Cincuenta y Cuatro Mil Noventa y Cuatro con 09/100 soles) INC.IGV; que representa un porcentaje de incidencia respecto de monto del contrato de 4.16%, en base a los informes y por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la elaboración, revisión y análisis para la aprobación del **EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA Nro. 01**, de la obra: "REPARACIÓN DE NICHOS; EN EL (LA) REHABILITACIÓN DE NICHOS Y

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

OSARIOS; EN EL (LA) PABELLÓN 3, 4, 5 Y 6 DEL CEMENTERIO JARDINES DE LA PAZ, DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE”, CON CUI N°265426, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas y dependencias que elaboraron los informes respectivos.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, cumpla con notificar a la CONTRATISTA “CONSORCIO EJECUTOR TUNQUI” y a la SUPERVISION “CONSORCIO SUPERVISOR TUCUME”.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Supervisiones y Liquidaciones, a la Empresa Contratista y a la Supervisión para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Web Institucional (<https://www.munitucume.gob.pe/>)

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE, Y ARCHIVASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
Mg. Ing. Edward Gianmarco Zeña Garboza
GERENTE MUNICIPAL